

INFORME QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA LA VII EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA.

Examinado el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden PRE/53/2017, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria y demás normativa de aplicación, se emite informe en Derecho con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- Con fecha 16 de agosto de 2017 ha tenido entrada en esta Asesoría Jurídica el proyecto de orden referenciado en el encabezamiento, así como la memoria justificativa firmada por la Directora General del CEARC, de 14 de agosto de 2017.

SEGUNDA.- Analizado el contenido del proyecto remitido se realizan las siguientes observaciones:

- Se observa que tanto en el título de la orden como en la parte final donde se indica el lugar y fecha de su firma se señala como fecha el “14 de agosto” pasado, lo que debe ser corregido al ser imposible datar la orden en esa fecha.

- En el artículo 1.2 se lee “*El régimen jurídico de la presente convocatoria ha sido establecido por la Orden PRE/53/2017, de 4 de agosto, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de los Premios de Investigación del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria...*”. Esta redacción parece sugerir que las bases reguladoras solo establecen el régimen de la convocatoria de esta VII Edición cuando en realidad se trata de una norma jurídica que regirá todas las convocatorias que se puedan realizar en el futuro, por lo que se propone modificar la citada redacción, sustituyendo “*ha sido establecido*” por “*será el establecido*”.

- El artículo 23.2.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece como contenido necesario de la convocatoria la referencia a los requisitos para solicitar la subvención y la “*forma de acreditarlos*”. El artículo 3 de la Orden PRE/53/2017, de 4 de agosto, establece los destinatarios de la

convocatoria así como los requisitos que deben cumplir indicando que la acreditación de tales requisitos se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2. El artículo 7.2.d) de las bases reguladoras prevé que no será preceptiva la presentación de documentos que ya obren en poder de la Administración autonómica siempre que no hayan sido modificados y se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El artículo 3 de la orden de convocatoria proyectado no recoge la exención prevista en el artículo 7.2.d) de las bases reguladoras, lo que debe ser corregido al afectar a la manera de acreditar los requisitos exigidos por las bases reguladoras y la propia convocatoria.

- Relacionado con lo anterior, también ha de indicarse que el Anexo II ha sido elaborado de modo que la autorización para la comprobación de datos de identidad, de condición de empleado público para la modalidad B, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se realiza de forma conjunta para todos los datos indicados, y que la manera de expresar la oposición a dicha autorización solo se puede realizar de la misma manera. Sin embargo se entiende que el modelo de Anexo debería permitir a los interesados expresar las autorizaciones o las alternativas oposiciones expresas a la autorización para cada uno de los datos por separado, de modo que pueda elegir según sea su interés bien la autorización bien la oposición a la autorización para cada uno de ellos.

También es necesario prever un espacio para que el interesado pueda indicar los documentos que haya aportado anteriormente a la Administración autonómica que no hayan sido modificados y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, aportando los datos relativos a la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados.

- En el Anexo II también es necesario que, tal y como exige el artículo 7.2.c) 1º de la Orden PRE/53/2017, de 4 de agosto y el artículo 3.2.c.1º de la propia orden de convocatoria, se prevea un espacio para indicar quién es la persona que está al frente de la investigación y consecuentemente es el responsable de la dirección del equipo del trabajo, en aquellos casos en los que la participación en la convocatoria se realice formando parte de un equipo.

- En el artículo 7 se ha detectado una errata al citar el crédito presupuestario mediante el cual se financiarán los Premios: donde pone “01 921 S 227.06” ha de poner: “01.01.921S. 227.06”

- De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, los modelos normalizados deberán ajustarse a los siguientes criterios mínimos:

“d. Si los datos aportados por los ciudadanos van a ser incorporados a una base de datos, se hará mención a esta circunstancia según lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.

En la orden se prevé que se aporte los datos personales de las personas físicas interesadas como son su nombre y apellidos, DNI o pasaporte, domicilio, teléfono y correo electrónico. El artículo 3 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) establece que ha de entenderse por datos de carácter personal *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Esta definición ha sido desarrollada en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, que en su artículo 5.1.f) establece que por dato de carácter personal hay que entender *“cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Así mismo, el artículo 5.1.o) define el concepto de *“persona identificable”* como *“toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados”*. A la vista de tales definiciones cabe entender que los datos solicitados son datos de carácter personal que permiten la identificación de la persona física a la que pertenecen y por lo tanto quedan sujetos a la LOPD.

En consecuencia se advierte que si el órgano gestor estima necesario incorporar dichos datos personales a una base de datos habrá de ajustar dicha actuación a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y deberá ponerlo en conocimiento de los interesados en el propio Anexo II de conformidad con lo previsto en la LOPD, tal y como dispone el artículo 5 del Decreto 20/2012, de 12 de abril. En caso de que los datos personales solicitados no vayan a ser incorporados a una base de datos no será necesaria la mención a esa circunstancia en el modelo de Anexo II.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, deberá fiscalizarse el gasto por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la aprobación de la Orden por el Consejero de Presidencia y Justicia.

Una vez realizadas las subsanaciones indicadas no se observa obstáculo legal alguno para que el proyecto de orden prosiga su tramitación.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en Derecho.

Santander, 17 de agosto de 2017

La Asesora Jurídica,

Fdo.: María Fernández Díez.

VºBº EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Jorge Fondevila Antolín.